

Vitoria Arriendo Año de 1859

De la Casa N.º 43 de la Correria desde 1.º de	}	Inguine Luis de Subisana
Abril de 1859 Venta anual - - - 1625.		
De la Casa N.º 54 de la Zapateria desde		
igual fha Venta anual - - - " 935		
Se paga p.º medios años, 30 de		Vicenta
1.º y 31 de Marzo a 1280 en cada uno	1372,, 2300 P.	Por la Casa N.º 43: se paga por el año
		La casa N.º 54: Juan Ayendi igual año
		800 P.

En la ciudad de Vitoria á once de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve: Yo Luisa de Subisana viuda de Francisco Paula de Urade.

vecino de esta ciudad: Digo que tomo en arriendo de D. Manuel José de Velasco vecino de la misma, dos Casas que antes con otro mi difunto esposo hemos llevado en arriendo, la una en la Calle de la Correria señalada con el N.º 43 compuesta de dos tiendas lonja patio con balda de escalera de madera, tres pisos y corredor: Y la otra en la de la Zapateria señalada con el N.º 54 y se compone de cuatro pisos tienda y tesabuna con sus tres puertas y ventana p.º la tienda, por tiempo y espacio de nueve años, que diéron principio en primero del presente mes y concluyan en fin de Marzo del que vendrá de mil ochocientos sesenta y ocho, bajo de las condiciones sig.ºs

1.ª Que he de conservar las citadas casas - - - como la recibo con sus puertas, cerrajas, llaves, ventanas, cristales, llares y trasfuegos que á continuacion se designan, haciendo así mismo entrega de ello á la conclusion de este arriendo, y si hubiese alguna falta estaré obligado á su abono.

Habitacion	Bastidores con cristales	Cerrajas con llaves	Llares	Trasfuegos

2.^a Que he de pagar *dos mil quinientos sesenta reales* anuales por *medios años treinta de Setiembre y treinta y uno de Marzo*, á *mil doscientos ochenta* en cada uno puestos en casa y poder de dicho D. Manuel, y si no lo hiciese — seré compelido á ello con todo el rigor del derecho.

3.^a Que no la he de poder subarrendar en todo ni en parte haciendo buen uso de ella, habitándola por mí mismo y familia, y en el caso de verificarlo, con anuencia de dicho Señor, será á personas que la traten bien y de buena moral, sin permitir bailes ni otras diversiones indecorosas y sin hacer fuego mas que en las cocinas, sin tolerar que se hagan fogones introduciéndolos en las chimeneas ni de otra manera, por ser contra las ordenanzas de buen gobierno de esta ciudad, pues en otro caso quedaré desauciado de este arriendo.

4.^a Que si no hubiese despedida por una ú otra parte *de 6 meses* — — — — — antes del dia de su vencimiento se entenderá que continuará este arriendo por un año mas y asi sucesivamente en adelante.

El D. Manuel por su parte promete cumplir exactamente este arriendo por el espacio referido, mediante el cumplimiento de los anteriores pactos, bajo de los cuales celebramos este contrato, á cuya seguridad nos obligamos con nuestros bienes y lo firmamos.

Adicionales { Que la reposición de entablillados blancos y tejidos sean de cuenta de mi la dña Luisa, como lo heren de mi difunto marido

Que todos los efectos que se expresan en una razon que esta unida á este arriendo, y se dice pertenecen ala Yngui lina podrá llevarlos cuando salga delas Casas si es qd no sea abona su importe, pudiendo desacer la Refabana que esta en la cuadra delas dos Casas ala parte dela La patria, hecha en tiempo de dho su marido si es que no se la abonase, dexando su sitio en buen estado

Luisa de Subijana